

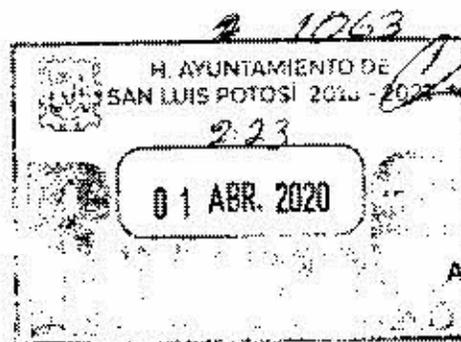


H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL  
SAN LUIS POTOSÍ

Oficio DEAP/346/2020



ASUNTO: SE RESUELVE SOLICITUD.

*acuse*

**AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), se emite Resolución que **Autoriza Condicionalmente por 1 año** la solicitud de evaluación de **Informe Preventivo de Impacto Ambiental**, relativo a:

**GLOSARIO**

EXPEDIENTE:	CO/191/2019
EMPRESA Y/O PROMOVENTE:	Promociones Habi, S. A. de C. V.
REPRESENTANTE LEGAL Y/O TITULAR:	ELIMINADO 1
DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL:	ELIMINADO 2
NOMBRE DEL PROYECTO:	Fraccionamiento Aguaje Real II
UBICACIÓN DEL PROYECTO:	ELIMINADO 3
ÁREA RESPONSABLE:	Dirección de Ecología y Aseo Público por conducto de su titular el L. A. Israel Esparza Rodríguez
OPINIÓN TÉCNICA:	Ingeniero Saúl Sierra Segura y/o Arquitecto Antonio López Espinosa
IP:	Informe Preventivo

RECIBI ORIGINAL  
ELIMINADO 4

**1. De la solicitud.**

1.1 Que con fecha 04 de febrero del 2020, se recibió en esta Dirección a través de Mesa Colegiada de Autorización a Fraccionamientos un IP y anexos por parte del **Promovente**, relativo al **Proyecto** especificando que se realizaría en la **Ubicación del Proyecto**, a fin de construir un Condominio Habitacional, minimizando los impactos ambientales que se generan de las actividades productivas y dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

1  
en  
página



## 2. Del trámite que siguió la solicitud.

2.1 Que se admitió la solicitud dándole el número interno CO/191/2020 el día 04 de febrero del 2020.

2.2 Que se llevó a cabo visita de verificación al predio en la **Ubicación del Proyecto** el día 13 de febrero del 2020 por parte del personal adscrito a esta Dirección, con la finalidad de corroborar el contenido de la información y analizar las características de los predios colindantes a efectos de eliminar posibles áreas de impacto ambiental acumulado o riesgo.

2.3 Que derivado de la visita y el análisis realizado a la solicitud y documentación anexa el día 12 de marzo del 2020, se indica vía económica las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información relativa al **Proyecto**.

2.4 El día 17 de marzo del 2020 se recibe información adicional vía económica, por parte de la **Promovente** referente a las observaciones señaladas para el **Proyecto**, por lo que una vez analizada la información se **procede a resolver**.

## 3. Competencia.

3.1 La Dirección es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se trata de una solicitud de evaluación del IP respecto a la construcción de un Fraccionamiento Habitacional en régimen de Condominio.

Lo anterior con fundamento en los siguientes preceptos legales. Artículos 4° párrafo quinto y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 8° fracción XIV y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 8° fracción XX, 119 fracción I y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; Artículos 5° fracción X y 36 fracción I del Reglamento de Ecología del Municipio de San Luis Potosí.

## 4. Constancias.

4.1 De las constancias integradas del presente expediente el **Proyecto** consta de, IP de 64 fojas y anexos impresos, a la que se le asignó número de correspondencia CO/191/2020 y la información adicional entregada vía económica mencionada en el numeral 2.3.

*J. A.*



## 5. Características Generales del Proyecto

5.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 127 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, la presente autorización se refiere únicamente y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Proyecto**, quedando únicamente circunscritas al polígono indicado en la Licencia de Alineamiento y Número Oficial 76978. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni de cambio de uso de suelo, ni de cambio de uso de suelo forestal, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia **Dirección**, las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

5.2 El **proyecto** consiste en la construcción de **ELIMINADO 5**  
una superficie total de **ELIMINADO 6** como se establece en plano de lotificación anexo (PL-01), encontrándose ubicadas en el polígono marcado en la Licencia de Alineamiento y Número Oficial 76978.

## 6. Condicionantes.

Ahora bien, derivada de la autorización condicionada, se procede a establecer las medidas que la **Dirección** impone como requisitos para la realización de las obras en los siguientes términos.

6.1 El **Promoviente**, es el único responsable de llevar a cabo las medidas de prevención, mitigación, restauración, control de impactos ambientales atribuibles al desarrollo del proyecto y a las que se comprometió a cumplir, las cuales están las páginas 30 a 32 y 52 a 58 de su IP, estudios, anexos referentes al expediente y en esta autorización.

6.2 El **Promoviente** es el único titular de los derechos y obligaciones derivadas del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades que involucra el **Proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponden aplicar a la **Dirección** y/o a otras autoridades.

6.3 En caso de que el **Promoviente**, desista de ejecutar el **Proyecto** motivo de esta resolución, deberá comunicarlo en forma escrita a la **Dirección** al momento de que ello ocurra, a efecto de adoptar las medidas necesarias con el fin de que no produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



AYUNTAMIENTO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL  
SAN LUIS POTOSÍ

6.4 El **Promovente**, en caso supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **Dirección**, con la información suficiente y detallada que permita a la autoridad analizar si el o los cambios decididos alteran de manera significativa el **Proyecto** original, así como lo establecido en las Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a la **Dirección**, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar.

6.5 Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente Autorización.

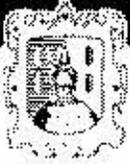
6.6 El **Promovente** deberá comunicar a la **Dirección** por escrito y con cinco días de anticipación, la fecha de arranque de operaciones del **Proyecto** autorizado, así como de su conclusión dentro de los tres días posteriores a que esto ocurra.

6.7 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del Reglamento de Ecología, para el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P, las actividades del **Proyecto** autorizadas estarán sujetas a la descripción contenida en el **IP** de Impacto Ambiental y a los planos incluidos en ésta, así como lo dispuesto en la presente Autorización.

6.8 El **Promovente** deberá de apegarse a las normas ambientales vigentes en la entidad federativa de San Luis Potosí y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras que resulten aplicables durante el desarrollo del **Proyecto**, coadyuvando con la **Dirección** en cualquier tema de índole ambiental.

6.9 El **Promovente** aprovechará y dará seguimiento a los programas que la **Dirección** considere necesarios para la correcta observancia ecológica dentro del municipio. Para este punto y conforme a las condiciones actuales del predio deberá cumplir con los esquemas compensación de especies removidas o en su caso efectuar las medidas equivalentes en programas que establezca la propia **Dirección**, tomando en consideración que por su colindancia directa hacia el oriente con predios con animales de crianza y ladrilleras, así como una estación de servicios la colocación de especies arbustivas en los perímetros pueden fungir como barrera natural sobre los efectos que estas actividades generen hacia el desarrollo y sus próximos habitantes, además de las medidas adicionales contempladas y las que se puedan establecer de manera conjunta con esta **Dirección**, con la finalidad de minimizar los impactos ambientales preexistentes y que puedan ser perceptibles en un futuro.

6.10 Los residuos considerados como peligrosos serán manejados conforme lo establece la **NOM-052-SEMARNAT/1993**, y las zonas destinadas a colocar productos químicos, ya



sea para su almacenamiento o su uso, deberán de contar con guarniciones, trincheras y fosa de captación para casos de derrames.

Los residuos de la construcción y de los materiales utilizados para montaje, instalación, tales como: botes y residuos de pintura, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite o pintura, grasas, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria, serán depositados en contenedores especiales, para su posterior envío a un centro de reciclaje, o bien, a una estación de transferencia de residuos peligrosos autorizados por la SEMARNAT, debiendo enviar copias respectivas a la **Dirección**, de la carta de compromiso entre el **Promoviente** y el centro de estación de transferencia que reciba los residuos.

6.11 Para la transportación de los residuos industriales no peligrosos de manejo especial, estos se deberán manejar de conformidad a la **NOM-161-SEMARNAT/2013** y deberá presentar el contrato con la prestadora de servicio que realice el transporte, quien deberá contar con su respectiva autorización por la SEGAM, en caso que lo realice la misma **Empresa** deberá contar con su autorización correspondiente para tal efecto y depositarlos en sitios que la Secretaría determine, así mismo para los bancos de extracción de material que pretendan utilizarse.

6.12 Los Residuos Sólidos Urbanos (basura) de cualquier clase, deberán ser separados y depositados en los sitios destinados **expresamente** y posteriormente ser trasladados al sitio indicado por las autoridades municipales a través de un transportista autorizado por esta **Dirección**; y nunca deberá depositarse al aire libre.

6.13 El manejo de los Residuos Sólidos Urbanos generados durante la etapa de operación del **Proyecto**, serán responsabilidad del **Promoviente**, en tanto éste no sea municipalizado o entregado a la administración correspondiente de acuerdo a lo que señala la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

6.14 Deberá dar aviso a la **Dirección** en el eventual caso de derrames de materiales o residuos.

6.15 El **Promoviente** deberá de dar aviso a la **Dirección**, respecto de cualquier actividad relacionada con triturar, mezclar y esparcir, los residuos vegetales, producto del despalme del terreno, con la finalidad de incorporar materia orgánica al suelo, o en su caso depositarlos en el sitio que indiquen la autoridad competente correspondiente.

6.16 El material generado por los trabajos de nivelación y excavación (tierra vegetal) se debe almacenar temporalmente en sitios específicos, evitando con ello la creación de barreras físicas, que impidan el libre desplazamiento de la fauna a los sitios aledaños, y

*[Handwritten signature]*



bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos y/o oquedades, para su posterior reutilización en la etapa de restauración de la zona, evitándose con ello el deterioro de espacios que se han visto afectados por el depósito de escombros en terrenos aledaños y arroyos colindantes al predio donde se realizará el proyecto.

6.17 Cabe hacer mención que en la información presentada el 17 de marzo de 2020 se menciona en la página 68 en su punto 9 que se anexa programa de reforestación el cual no fue localizado en dicha información, por lo que la **Empresa** deberá entregar y/o presentar el programa de reforestación tomando en consideración el inventario inicial de especies existentes desde la fecha de adquisición del predio, con la finalidad de que se garantice compensar y/o rehabilitar áreas afectadas, dicho programa deberá apegarse a lo establecido en el Reglamento de Parques y Jardines Artículos 37 al 48. Para este precepto deberá considerar colocar especies dentro del proyecto incluidas en dicho Reglamento, debiendo presentar su propuesta ante esta **Dirección** en un término de 30 días naturales cumpliendo con los alcances establecidos en el punto 6.9 de este instrumento, pudiendo consultar con esta Dirección los procedimientos, el tipo de especies método de colocación, distribución y mantenimiento correspondiente.

6.18 El **Promovente** NO podrá depositar materiales o residuos en áreas aledañas al **Proyecto**, ni efectuar trabajos distintos a los señalados en el presente resolutivo, aunque sea de manera temporal.

6.19 El **Promovente** NO podrá depositar al aire libre Residuos Sólidos Urbanos (RSU), estos deberán ser trasladados y depositados en la zona de Transferencia de Peñasco o bien al Relleno Sanitario de San Juanico mediante la obtención del permiso correspondiente o bien mediante la contratación de una empresa de servicios autorizada.

6.20 El **Promovente** deberá indicar a la subcontratada el mantenimiento de los vehículos y maquinaria utilizados en la construcción en talleres fuera del área destinada para el **Proyecto** para minimizar la generación de emisiones.

6.21 Las emisiones a la atmósfera producidas por la utilización de vehículos en la etapa de construcción del **Proyecto**, deberán cumplir con lo establecido en la **NOM-041-SEMARNAT-93** y en la **NOM-045-SEMARNAT-93**.

6.22 La transportación de materiales deberá hacerse en vehículos tapados con lonas para evitar la dispersión de polvos. Así mismo estos deberán ser barridos al final de cada viaje.

d



II. AYUNTAMIENTO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
2016-2023



Gobierno Municipal  
SAN LUIS POTOSÍ

6.23 En el caso de que no existan servicios sanitarios al interior del predio, deberá contratarse la renta de letrinas portátiles, a fin de evitar la dispersión de los residuos sanitarios que pudieran generar los trabajadores en estas etapas del **Proyecto**, de acuerdo a lo establecido en la **NOM-031-STPS-2011**, así como presentar copia del documento comprobatorio de su contratación y de su adecuada disposición.

6.24 En el caso de que fuera necesaria la utilización de maquinaria pesada durante las etapas de preparación del sitio y construcción, deberá realizarse dentro de los horarios de trabajo normal y manteniendo el nivel de ruido en los límites permisibles de la **NOM-081-SEMARNAT-1994**, (65 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 68 db de 6:00 a 22:00 hrs.), así mismo hacia las colindancias habitacionales (50 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 55 de 6:00 a 22:00 hrs.).

6.25 Deberá de utilizar agua tratada en las etapas de preparación del sitio y construcción, así como en la irrigación para el **Proyecto** de reforestación.

6.26 De igual manera hacia la parte norte del proyecto se advierte la presencia de una estación de servicios en operación, por lo que deberá cumplir con las recomendaciones emitidas por la Dirección de Protección Civil Municipal.

6.27 Es importante señalar que el predio correspondiente al proyecto a realizar no cumple con lo establecido en el artículo 57 inciso b) del reglamento de Construcciones del Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., que a la letra dice: **"ARTÍCULO 57.- Aprobación de proyectos. Los Proyectos para su aprobación deberán cumplir con lo dispuesto en este Título, incluyendo la orden de escrituración con carácter de irrevocable a favor del H. Ayuntamiento del área de donación aprobada por la Dirección de administración y Desarrollo Urbano, además de que los lotes deberán ubicarse a distancias no menores de las que a continuación se indican: b) De 300 metros del punto de intersección en círculo, de dos caminos o autopistas, de instalaciones industriales peligrosas y de ductos o depósitos de combustibles o explosivos."**, por lo que deberá observar las disposiciones emitidas por las autoridades u órganos competentes.

6.28 Así mismo la presente se emite sin que se haya presentado alguna medida respecto de su colindancia con la estación de servicios, para los efectos que se pudieran causar por la actividad mencionada y colindante, por lo que la Empresa será responsable de la adopción de medidas que aminoren la afectación, así como los posibles efectos negativos y repercusiones que pudieran originarse en caso de alguna contingencia que ocurriera en la estación de carburación.

6.29 De igual forma se advierte colindancia hacia el nororiente con predios con animales de crianza, por lo que la **Empresa** deberá aplicar las medidas de mitigación



indicadas en las páginas 68 y 69 de la información presentada vía económica el 17 de marzo de 2020, cabe señalar que dichas medidas fueron establecidas sin el análisis de impactos que pudieran generarse y sin señalar la efectividad que tendrán sobre dichos impactos, por lo que en caso de que estas sean insuficientes la **Empresa**, será responsable de la adopción de medidas que aminoren la afectación, así como de los posibles efectos negativos que pudieran generarse. En alcance a lo señalado en el punto 6.9 de la presente autorización e independientemente de las acciones que realice la propia **Dirección** a este respecto y las condiciones que prevalezcan en cuanto se establezcan los próximos habitantes del condominio, la **Empresa** es corresponsable en garantizar el cumplimiento de las medidas que lleve a cabo como las que la **Dirección** establezca en alcance de las facultades y voluntades de ambas partes, por lo que se podrán establecer mecanismos de coordinación, previendo futuros tramites de revalidación y/o municipalización correspondientes al **Proyecto**.

6.30 Se advierte también que el **Proyecto** colinda hacia la parte nororiental con 2 hornos ladrilleros, que de igual forma la **Empresa** establece en las páginas 68 y 69 de la información presentada vía económica el 17 de marzo de 2020 medidas de mitigación sin que cuenten con el análisis de impactos que pudieran generarse y sin señalar la efectividad que tendrán sobre dichos impactos, por lo que en caso de que estas sean insuficientes la **Empresa**, será responsable de la adopción de medidas que aminoren la afectación, así como de los posibles efectos negativos que pudieran generarse. Así mismo en alcance a lo establecido en la condicionante 6.9 del presente y de la misma forma que en el punto anterior independientemente de las acciones que realice la propia **Dirección** a este respecto y las condiciones que prevalezcan en cuanto se establezcan los próximos habitantes del condominio, la **Empresa** es corresponsable en garantizar el cumplimiento de las medidas que lleve a cabo como las que la **Dirección** establezca en alcance de las facultades y voluntades de ambas partes, por lo que se podrán establecer mecanismos de coordinación, previendo futuros tramites de revalidación y/o municipalización correspondientes al **Proyecto**.

6.31 La presente autorización se emite sin que se haya presentado el estudio hidrológico, sin embargo por la topografía del terreno se encuentra en zona de escorrentías, por lo que la **Empresa** deberá considerar las recomendaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, así como las que se emitan por parte de INTERAPAS y cumplir con los procedimientos que este determine, para garantizar la captación, desalojo y disposición de las aguas pluviales, respetando los cauces naturales y verificando que no se provoquen daños a terceros o a su **Proyecto** y en su caso cumplir con las obras adicionales que el organismo operador determine.

De igual forma evitar la construcción de obras, almacenamiento de materiales y/o residuos que pudieran crear barreras que modifiquen los patrones de escorrentía pluvial y



que pudieran generar afectación a predios colindantes, evitando la modificación de los patrones naturales de la hidrodinámica del sector y/o cuenca en la que el proyecto se encuentra, además de evitar deslizamientos o sedimentación de materiales y/o residuos.

6.32 Así mismo la **Empresa** deberá presentar la siguientes aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones: Conforme a lo establecido en el artículo 124 fracción III inciso b) de la Ley Ambiental del Estado, deberá aclarar si se utilizarán pinturas, impermeabilizantes, aceites para cimbra y emulsiones para pavimentos, en su caso mencionar sus características físicas y químicas; conforme a lo establecido en el artículo 124 fracción III inciso c) de la Ley Ambiental del Estado, deberá establecer las medidas de control que se implementaran respecto de la identificación de emisiones, descargas y residuos que se generen; indicar las opciones de empresas y/o personas que se utilizarán para la recolección de los diversos residuos generados; señalar los sitios que se emplearán para el depósito de los Residuos de manejo Especial (materiales de corte, excavaciones y escombros); respecto de su colindancia directa hacia el oriente con predios con animales de crianza y 2 hornos ladrilleros, deberá realizar el análisis correspondiente de los posibles impactos que pudieran generarse según los recorridos de campo realizados para la elaboración del Informe Preventivo, además de establecer la relación y efectividad de las medidas que se pretenden implementar, así mismo presentar, título de propiedad del predio, análisis de riesgos de predio y en caso de contar con ellos estudio geofísico, estudio hidrológico y visto bueno de este último por parte de INTERAPAS, teniendo un lapso de 30 días naturales a partir de la recepción de esta Autorización por parte del **Promovente** para presentarla a esta Autoridad.

6.33 Cumplir con las recomendaciones emitidas por la Dirección de Protección Civil Municipal, el Honorable Cuerpo de Bomberos Metropolitanos de San Luis Potosí, la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, INTERAPAS y la Dirección de Desarrollo Urbano y demás dependencias que autoricen el proyecto.

6.34 Con fundamento en los artículos 1, 2, 9, 33 y 34 de la Ley General de Cambio Climático, además de las ecotecnias señaladas en la página 69 de la de la información presentada via económica el 17 de marzo de 2020, el **Promovente** deberá considerar implementar en el **Proyecto**, camellones y jardines frontales a desnivel que permitan la captación de agua y el control de inundaciones, ecoconcreto para las pavimentaciones, así mismo procurar incluir en su reglamento interno o contrato la colocación de dispositivos ahorradores de agua y luz, acciones tendientes a la reducción de emisiones y promoción de reciclaje de residuos y uso de energías limpias, con la finalidad de disminuir los impactos ambientales generados por la operación del **Proyecto**.



## 7. Alcances de la Autorización Condicionada.

7.1 Se circunscribe a que se realice la construcción del **Proyecto** en la **Ubicación del Proyecto** y la Licencia de Alineamiento y Número Oficial 76978.

7.2 El **Promovente** deberá realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación del proyecto en cuestión.

7.3 El **Promovente** será el único responsable de ejecutar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas que no hayan sido consideradas en el IP de impacto ambiental, y en la información adicional presentada.

7.4 Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **Promovente** tramite, y en su caso obtenga otras autorizaciones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización de las obras motivo de la presente, o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a esta **Dirección** y/o a otras autoridades federales, estatales y municipales.

7.5 La presente resolución a favor del **Promovente** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, su titular deberá comunicarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

7.6 Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **Promovente** a cualquiera de las condiciones establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente resolutivo sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

7.7 El **Promovente** será el responsable ante la **Dirección** de cualquier ilícito, en materia de impacto ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para la ejecución del **Proyecto**. Por tal motivo deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, para desarrollar las actividades mencionadas en el acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

7.8 El **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copia completa del IP de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a las autoridades competentes que así lo requieran.





Asimismo el **Promovente** para la autorización de futuras obras que complementen o se requieran para ampliar el **Proyecto**, deberá hacer referencia a esta resolución y presentar el último informe del cumplimiento de los **Términos** y las **Condicionantes**, con el objeto de verificar las implicaciones del **Proyecto** sobre los diferentes factores del ambiente y considerar los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

7.9 La **Dirección** vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos que resulten aplicables en materia de impacto ambiental, pudiendo de igual forma ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra autorizada en este instrumento normativo conforme a lo establecido en la Ley Ambiental del Estado.

**8. De la vigencia de la Autorización Condicionada.**

8.1 La vigencia de 1 año comenzará a partir del día siguiente de la notificación de la presente y podrá ser revalidada a juicio de la **Dirección**, siempre y cuando el **Promovente** lo solicite por escrito a esta Autoridad dentro de los treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento y se haya cumplido con la totalidad de las **Condicionantes** impuestas en esta Autorización.

**RESOLUTIVOS**

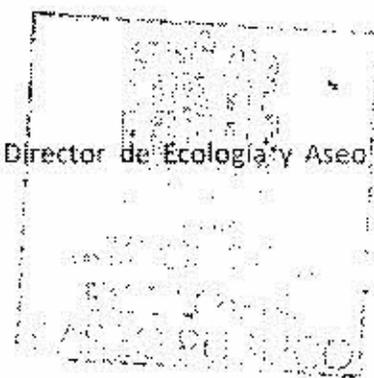
**PRIMERO.-** Se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** el IP a la **Promovente**, por lo que deberá dar cumplimiento con la presentación de la información solicitada en los numerales **6.9, 6.17 y 6.32**.

**SEGUNDO.-** En consecuencia es procedente la realización del **Proyecto** ajustándose a lo establecido en el **Resolutivo Primero** de esta Autorización.

Así lo resolvió y firma el **C. L. A. Israel Esparza Rodríguez**, Director de Ecología y Aseo Público.

c.c.p. Lic. Juan Antonio Salazar Muñoz, Director de Desarrollo Urbano  
c.c.p. Archivo

Asa/cams/sjs/cto/lfe



"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

